



ORDINARIO LABORAL DTE: ARGEMIRO SOTO MORALES C/DDO: SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.
RAD: 76001-31-05-004-2011-00626-02

AUTO DE SUSTANCIACION N°. 075

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que adopta de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

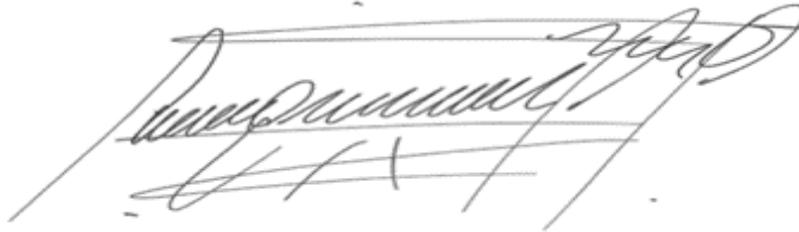
En esa ilación, como quiera que ya se admitieron los sendos recursos de apelación y corrió traslado<s> por medio de Auto No. 921 de 29 de agosto de 2014 para alegar de conclusión a las partes, es procedente señalar fecha para la publicación de la decisión escritural virtual correspondiente, así las cosas, se

RESUELVE:

NOTIFIQUESE, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las 4:00 de la tarde, con incorporación en el micrositio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>

Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

NOTIFÍQUESE EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>. **CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is stylized and somewhat cursive.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO